

## CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

**Acuerdo: Seguro de vida del I. Colegio de Abogados de Málaga**

### Datos del tomador

**Ilustre Colegio de Abogados de Málaga**  
**Domicilio:** Pº de la Farola, 13  
**Población:** Málaga  
**Provincia:** MALAGA  
**C.I.F.:** Q2963001I  
**Representante:** Excmo. Sr. D. Salvador González Martín  
**N.I.F.:** 25105986Z

### Datos de la entidad aseguradora, distribuida y autoridad de control

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija con domicilio social en Madrid, C/ Serrano, 9 (28001) y CIF V-28024149, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con número 2131 actúa como entidad aseguradora y distribuidora. Corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad.

Los empleados que participan en la distribución perciben una remuneración en relación con el contrato de seguro compuesta por un importe fijo y otro variable, basado en factores cualitativos y cuantitativos. En ningún caso, la remuneración de estos empleados genera un conflicto de interés ni supone un coste adicional para el tomador del seguro.

Puede consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Mutualidad General de la Abogacía en [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com).

### 1. Objeto del seguro

Por el presente contrato se cubre el riesgo de fallecimiento por cualquier causa que puedan sufrir los asegurados.

Tendrán la condición de asegurados todos los colegiados y empleados del Ilustre Colegio de Abogados que es tomador de la póliza que se comuniquen a la Mutualidad mediante la relación de altas y bajas remitida por el Colegio.

### 2. Riesgos cubiertos

La garantía de la Mutualidad se limita a cubrir la contingencia de fallecimiento de los asegurados por cualquier causa.

Se garantiza el pago a los beneficiarios de la suma asegurada que consta en el Anexo I para el caso de fallecimiento del asegurado por cualquier causa. Se entenderá producido el hecho causante de la contingencia de esta cobertura con la muerte o declaración judicial de fallecimiento del asegurado.

**Quedarán excluidos de la cobertura de fallecimiento los producidos por acontecimientos extraordinarios ya cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros ni los riesgos expresamente excluidos por aquél, conforme a la cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas establecida en el Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, referida en el apartado h) anterior.**

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

## 3. Prima

La prima para la cobertura de los riesgos establecidos se especifica como Anexo I al presente contrato, el cual formará parte del mismo a todos los efectos, y será satisfecha por el tomador mediante cargo en cuenta contra recibo emitido por la Mutualidad.

Para establecer la prima de todo el colectivo en el periodo de cobertura se tiene en cuenta el número de colegiados que anualmente se comuniquen a la Mutualidad.

## 4. Altas y bajas

El Ilustre Colegio de Abogados informará mensualmente a la Mutualidad de las altas y bajas realizadas, las cuales tomarán efecto en el seguro el día 1 del mes siguiente al de la comunicación.

Con esta información, en el mes de diciembre la Mutualidad efectuará la regularización correspondiente e informará de la prima del siguiente ejercicio.

## 5. Beneficiarios

Queda expresamente convenido que los Beneficiarios en caso de fallecimiento de cada uno de los asegurados serán, en primer lugar su cónyuge; en su defecto, los descendientes del asegurado; y, a falta de todos ellos, sus herederos legales, salvo designación expresa en contrario por parte del Asegurado, renunciando el Tomador a realizar tal designación.

## 6. Instrumentalización del seguro a través del Plan Universal

El seguro se instrumentará con la inclusión para cada asegurado de la cobertura de fallecimiento por la suma asegurada indicada en el Anexo I, en el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal de la Abogacía.

A tal efecto, el tomador deberá facilitar a la Mutualidad los siguientes datos identificativos y de contacto sobre los asegurados, los cuales son necesarios para la instrumentación del seguro: Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, sexo, dirección postal, correo electrónico y teléfono.

Si el asegurado no tuviera contratado el Sistema de Ahorro Flexible (SVA), se suscribirá a tal efecto, pudiendo el asegurador realizar, a su exclusivo cargo, las ampliaciones de cobertura que considere convenientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Plan Universal.

## 7. Duración

El presente seguro tomará efecto en la fecha indicada en el Anexo I y su duración será hasta 31 de diciembre del mismo año.

Llegado el vencimiento se prorrogará automáticamente, por períodos anuales completos, si cualquiera de las partes no declara a la otra su resolución de no renovarlo. Dicha declaración deberá realizarse mediante notificación escrita con un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El periodo de cobertura para los asegurados se extenderá desde el momento en que causen alta en la Mutualidad hasta que finalice la vigencia del presente acuerdo; siempre y cuando mantengan los requisitos del colectivo asegurado indicado en el objeto del seguro.

## 8. Solicitud de la prestación

Producida la contingencia cubierta por el presente seguro, el tomador o los beneficiarios deberán comunicar a la Mutualidad el hecho que da lugar a la prestación dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

El plazo mencionado se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento del fallecimiento del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios válidos en derecho.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho a las prestaciones remitiendo a la Mutuality, debidamente cumplimentado y firmado, el modelo de solicitud de prestaciones establecido a tal efecto, debiendo acompañar al mismo cuantos documentos justificativos sean precisos para acreditar el derecho del solicitante.

Es obligación del tomador y de los beneficiarios, facilitar a la Mutuality todos los datos e informes que se les soliciten. El asegurado se obliga también a dejarse examinar por los médicos que designe la Mutuality.

La tramitación de la solicitud de prestación se iniciará a partir del momento en que sea aportada toda la documentación solicitada.

## 9. Reconocimiento y pago de la prestación

El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito de la Mutuality, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, retenciones fiscales efectuadas, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, y demás elementos definitorios de la prestación. La indicada notificación será remitida al beneficiario de la prestación dentro del plazo máximo de 30 días desde la presentación de la documentación correspondiente.

La Mutuality satisfará las prestaciones al término de las investigaciones y peritaciones que resulten necesarias para acreditar la concurrencia del hecho causante de aquellas, salvo que éste haya acaecido mediando mala fe del mutualista o del beneficiario.

El pago de la prestación al beneficiario se efectuará en forma de capital único, mediante la entrega al Ilustre Colegio de Abogados tomador de la póliza de un cheque emitido a nombre del beneficiario por el importe que corresponda. El tomador se compromete a hacer entrega del mismo al beneficiario sin dilación alguna, sin que pueda imputarse a la Mutuality cualquier retraso en el pago de la indemnización una vez que haya sido puesta a disposición del tomador.

## 10. Información al mutualista y resolución de controversias

Tanto las comunicaciones del tomador, del asegurado como las de los beneficiarios, han de ser dirigidas al domicilio social de la Mutuality. Por otra parte, la Mutuality se dirigirá a su último domicilio conocido, estando obligados los anteriores a comunicar cualquier cambio del mismo.

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos del tomador, asegurado o beneficiario, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista, dirigiéndose a la Mutuality sita en calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com).

En caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven del Reglamento de aportaciones y prestaciones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, deberá presentar una queja o reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutuality, quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse a calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com).

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutuality.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutuality en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

## 11. Normativa aplicable

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente de las Entidades Financieras; así como por la normativa fiscal y demás disposiciones legales vigentes y por lo convenido en el presente contrato o, en los suplementos y Condiciones Especiales que se puedan emitir, y en los Estatutos de la Mutualidad en cuanto resulten de aplicación.

## 12. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### Resumen de las normas legales

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## 2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 3 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por la mala fé del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional"

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### 4. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).

A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es))

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

### 13. Compatibilidad de la prestación

La cobertura que se deriva del presente seguro colectivo se entenderá independiente y compatible con la que el asegurado pudiera tener suscrita con la Mutuality o fuera de ella.

### 14. Protección de datos personales

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento General de Protección de Datos, y en la normativa aplicable en la materia, el Tomador declara que los datos personales que deban ser objeto de tratamiento en aplicación del presente contrato serán recabados y cedidos con el consentimiento explícito de los interesados.

Asimismo, ambas partes manifiestan que los interesados serán informados de sus derechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018 y 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos anteriores de esta cláusula, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 y en la disposición adicional decimoséptima uno de la citada Ley Orgánica 3/2018.

Toda la Información de cualquier clase que obtenga o sea expuesta por ambas partes será tratada de forma confidencial, obligándose a proteger esta información del mismo modo que protege la confidencialidad de la información de su propiedad de similar naturaleza y a su no revelación a terceros

# CONTRATO DE SEGURO DE VIDA



MUTUALIDAD ABOGACÍA

salvo lo previsto en el artículo 99 apartados 2 y 4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras o bien salvo que sea necesario por imposición legal. Esta obligación de confidencialidad existirá aún después de la conclusión de los servicios objeto de este contrato.

Los firmantes de este contrato se informan recíprocamente de que sus respectivos datos personales recogidos en el mismo serán tratados de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, con la finalidad del desarrollo del presente Contrato, sin que sean cedidos a terceros salvo que sea necesario por imposición legal.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales de acuerdo a los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la normativa aplicable en la materia.

## 15. Obligaciones del tomador

El tomador se obliga a ofrecer informar a todos los colegiados sobre la existencia del presente acuerdo, así como de la necesaria comunicación de sus datos a la Mutualidad para poder darse de alta como asegurados referida en la cláusula 6, respetando en todo momento la regulación sobre protección de datos que le resulte aplicable

Ambas partes, de común acuerdo, aceptan el presente contrato, y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en Madrid, a 1 de noviembre de 2020

**D. Salvador González Martín**  
Tomador del Seguro  
I. Colegio de Abogados de Málaga

**Enrique San Fernández-Lomana**  
Presidente de la Mutualidad General  
de la Abogacía

